MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LLEVADA ACABO EL 6 DE DICIEMBRE 2019

ESTATUTOS ACTUALES	ESTATUTOS CON LA REFORMA
	12 BIS EL SINDICATO RECONOCE COMO MIEMBROS AL CONSEJO DE FUNDADORES Y EXSECRETARIOS. Miembros fundadores, son aquellas personas que por su labor en el gremio dieron inicio en la fundación del Sindicato, se hayan destacado por su participación en la lucha por los intereses de los trabajadores; que coincidieron e impulsaron la Constitución de la Organización y que serán reconocidos y votados por la Asamblea, los cuales se describen a continuación: I) Ex Secretarios Generales II) Miembros fundadores reconocidos en la toma de nota del año 2002. **El Consejo de fundadores estará presidido por:** I.- Un presidente, el cual suscribirá los documentos y acuerdos que emanen del Consejo. II.- Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será quien funja como tal en la Organización, el cual elaborará y firmará las actas de las

1727

	sesiones del Consejo, llevando un archivo de estas, además formulará el directorio de los miembros afiliados. III.- Dos relatores, que auxiliarán al Secretario de Actas y Acuerdos en la redacción de las resoluciones del Consejo General, mismos que serán designados por los consejeros en sesión. IV.- Un escrutador, que verificarán el conteo de las votaciones, los cuales serán designados por los consejeros en sesión. El Consejo de Fundadores y exsecretarios funcionara en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán tres veces al año, uno cada cuatro meses, iniciando el mes de Enero; y las extraordinarias cuando así lo determine el Consejo de Administración con o los dos tercios del total de consejeros.
ARTICULO 15 FRACCION XVI Los de más derechos que les conceden las leyes y reglamentos en vigor y que se expidan en lo futuro	**Artículo 15 fracción XVI** ***Todo trabajador tiene derecho a participar por medio de su voto libre personal y secreto de la revisión, actualización, y/ o modificación de las condiciones generales de trabajo o también llamadas contrato colectivo y la revisión de este cada dos años*** ***Dicho procedimiento se llevara a cabo***

	de la siguiente manera ***I.- Una vez que el Sindicato haya acordado con el patrón los términos del contrato colectivo de trabajo, dará aviso al Centro federal de Conciliación y Registro Laboral por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación de dicho contrato, este aviso se hará con un mínimo de diez días de anticipación a que se realice la consulta***
Artículo 35.- La elección del comité directivo se hará previa convocatoria que lanzara el comité directivo con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la elección y tendrán los mismos requisitos de publicidad establecidos para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Al efecto. La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos I.- Lugar día y hora de la elección II.- Lugar día y hora del proceso electoral en cada una de las mesas receptoras y ubicación de urnas para la votación de los miembros activos III.- Ante quien deberán de registrar las planillas contendientes y el término para ello IV.- Horario del proceso electoral según el área o áreas de labores V.- Lugar de concentración para el	Artículo 35.- La elección del comité directivo se hará previa convocatoria que lanzara el comité directivo con ***diez*** días de anticipación por lo menos a la fecha de la elección y tendrán los mismos requisitos de publicidad establecidos para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Al efecto. La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos. I.- Lugar día y hora de la elección II.- Lugar día y hora del proceso electoral en cada una de las mesas receptoras y ubicación de urnas para la votación de los miembros activos III.- Ante quien deberán de registrar las planillas contendientes y el término para ello IV.- Horario del proceso electoral según el área o áreas de labores V.- Lugar de concentración para el

cómputo de las votaciones de las diversas áreas de trabajo VI.- Firmas de los secretarios responsables del comité directivo saliente y de los de la federación en caso de petición expresa del sindicato VII.- Requisitos que debe contener la solicitud de registro de planilla VIII.- Aquellas que el Comité Directivo acuerde previamente	cómputo de las votaciones de las diversas áreas de trabajo VI.- Firmas de los secretarios responsables del comité directivo saliente y de los de la federación en caso de petición expresa del sindicato VII.- Requisitos que debe contener la solicitud de registro de planilla VIII.- Aquellas que el Comité Directivo acuerde previamente ***El sindicato podrá solicitar el auxilio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o de la Inspección Federal del Trabajo de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que certifiquen el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.*** ***Al concluir la elección, la autoridad que acuda a la verificación deberá formular un acta en la que conste el resultado de la elección y de la forma en que esta se llevó a cabo, de la cual se entregara copia al sindicato.***
Artículo 36.- El proceso electoral en las asambleas de elección del comité directivo del sindicato se sujetara a las siguientes bases I.- Lanzada la convocatoria para la elección, las planillas solicitantes	Artículo 36.- El proceso electoral en las asambleas de elección del comité directivo del sindicato se sujetara a las siguientes bases ***y se establecerá la representación proporcional en razón de género;***

deberán presentar su solicitud, y las constancias de antigüedad y militancia dentro del sindicato conforme a lo establecido en el artículo 28 de los presentes estatutos en un término no mayor de tres días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y se registrara ante el secretario de organización y relaciones del comité directivo del sindicato II.- Se establecerán mesas receptoras de votación de acuerdo a la ubicación que en la convocatoria se establezca III.- Las mesas receptoras de votación se integraran por un presidente, un secretario y dos escrutadores, los cuales serán asignados por el comité directivo del sindicato y/o de la federación en su caso IV.- Las acreditaciones de los integrantes de las mesas receptoras serán autorizadas por el Secretario General y de Actas y Acuerdos del Comité Directivo del Sindicato y/o Federación V.- Los nombramientos de los representantes de los candidatos serán exhibidos ante el presidente de la mesa receptora VI.- tanto los integrantes de las mesas receptoras como los representantes	I.- ***El procedimiento para la elección de la directiva sindical se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, directo y secreto, para tal efecto, los estatutos deberán observar las normas siguientes:*** II.- Lanzada la convocatoria para la elección, las planillas solicitantes deberán presentar su solicitud, y las constancias de antigüedad y militancia dentro del sindicato conforme a lo establecido en el artículo 28 de los presentes estatutos en un término no mayor de tres días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y se registrara ante el secretario de organización y relaciones del comité directivo del sindicato III.- Se establecerán mesas receptoras de votación de acuerdo a la ubicación que en la convocatoria se establezca IV.- Las mesas receptoras de votación se integraran por un presidente, un secretario y dos escrutadores, los cuales serán asignados por el comité directivo del sindicato y/o de la federación en su caso V.- Las acreditaciones de los integrantes de las mesas receptoras

de los candidatos deberán de ser invariablemente miembros activos del sindicato, salvo el representante de la Federación quienes deberán de acreditar su representación ante el presidente de la mesa receptora VII.- El presidente de la mesa receptora será la máxima autoridad en el proceso electoral donde se designe y por tanto contara bajo su estricta responsabilidad con el padrón o listado de personal que votara en dicha urna VIII.- Únicamente votaran las personas que aparezcan en el listado salvo los integrantes de las mesas receptoras y los representantes de los candidatos, quedando estrictamente prohibido que los mismos voten en otra urna IX.- Los votantes que aparezcan en el listado o padrón deberán acreditarse satisfactoriamente con los medios necesarios ante el presidente de la mesa receptora X.- Las cedulas de votación deberán contener los nombres de los candidatos participantes y las cuales serán selladas previamente por el sindicato, únicamente se entregaran	serán autorizadas por el Secretario General y de Actas y Acuerdos del Comité Directivo del Sindicato y/o Federación ***o en su caso del personal comisionado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.*** VI.- Los nombramientos de los representantes de los candidatos serán exhibidos ante el presidente de la mesa receptora VII.- ***Establecer un padrón que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, asegurando que***, tanto los integrantes de las mesas receptoras como los representantes de los candidatos ***sean*** invariablemente miembros activos del sindicato, salvo el representante de la Federación ***o en su momento del representante del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral,*** quienes deberán de acreditar su representación ante el presidente de la mesa receptora VIII.- El presidente de la mesa receptora será la máxima autoridad en el proceso electoral donde se designe y por tanto contara bajo su estricta responsabilidad con el padrón o listado de personal que votara en

1732

la cantidad de cedulas de votación que aparezcan en el padrón existente debiéndose anotar en una lista adicional, las personas integrantes de las mesas receptoras así como los representantes de los candidatos que hayan votado en lugar distinto al que originalmente pertenece firmándola para constancia tanto el presidente como el Secretario de la mesa receptora XI.- La votación directa y secreta XII.-Las votaciones podrán concluir anticipadamente en las mesas receptoras donde se agote el padrón de votantes, levantándose acta de constancia para ello XIII.- Concluida la votación de las mesas receptoras el presidente de la mesa declarara cerrada la votación cancelara las cedulas no utilizadas levantándose constancia en el acto, seguidamente los escrutadores realizaran el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa y de los representantes de las planillas registradas, Acto seguido el Presidente de la mesa declarara de inmediato el resultado, levantándose por el secretario de dicha mesa el acta pormenorizada de la misma	dicha urna IX.- Únicamente votaran las personas que aparezcan en el listado salvo los integrantes de las mesas receptoras y los representantes de los candidatos, quedando estrictamente prohibido que los mismos voten en otra urna X.- Los votantes que aparezcan en el listado o padrón deberán acreditarse satisfactoriamente con los medios necesarios ante el presidente de la mesa receptora XI.- Las cedulas de votación deberán contener los nombres de los candidatos participantes y las cuales serán selladas previamente por el sindicato, únicamente se entregaran la cantidad de cedulas de votación que aparezcan en el padrón existente debiéndose anotar en una lista adicional, las personas integrantes de las mesas receptoras así como los representantes de los candidatos que hayan votado en lugar distinto al que originalmente pertenece firmándola para constancia tanto el presidente como el Secretario de la mesa receptora XII La votación ***será personal, libre***, directa y secreta

1732

firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, debiendo entregar copia de la misma a cada uno de los representantes de los candidatos, la cual será remitida junto con el paquete al lugar de concentración para el cómputo General de votación que se establecerá en la convocatoria por conducto del presidente de la mesa receptora de votación	XIII.-Las votaciones podrán concluir anticipadamente en las mesas receptoras donde se agote el padrón de votantes, levantándose acta de constancia para ello XIV.- Concluida la votación de las mesas receptoras el presidente de la mesa declarara cerrada la votación cancelara las cedulas no utilizadas levantándose constancia en el acto, seguidamente los escrutadores realizaran el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa y de los representantes de las planillas registradas, Acto seguido el Presidente de la mesa declarara de inmediato el resultado, levantándose por el secretario de dicha mesa el acta pormenorizada de la misma firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, debiendo entregar copia de la misma a cada uno de los representantes de los candidatos, la cual será remitida junto con el paquete ***de cedulas sobrantes así como el padrón y todo documento relacionado con la votación*** al lugar de concentración para el cómputo General de votación que se establecerá en la convocatoria por conducto del presidente de la mesa receptora de votación

MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LLEVADA ACABO EL 6 DE DICIEMBRE 2019

	XV.- La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos de los sindicatos a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos: ***1.- Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;*** ***2.- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*** ***3.- Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;*** ***4.- El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y*** ***5.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.*** ***XVI.- El procedimiento de elección que realicen los miembros del sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de***

1735

	delegados a los congresos o convenciones sindicales, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este inciso.
Articulo 37.- Recibidos los paquetes electorales de las mesas receptoras, el Comité Directivo en funciones hará la revisión del proceso electoral sancionara este, comunicando el resultado a la asamblea general, la cual se llevara a cabo el día siguiente de concluido el proceso electoral según se establece en la convocatoria respectivamente donde se hará en su caso, la declaratoria pública de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes, a quienes se procederá a tomar protesta de ley correspondiente	**Articulo 37**.- Recibidos los paquetes electorales de las mesas receptoras, el Comité Directivo en funciones hará la revisión del proceso electoral ***lo sancionara y comunicara*** el resultado de este, ***a la Asamblea General***, la cual se llevara a cabo el día siguiente de concluido el proceso electoral según se establece en la convocatoria respectivamente donde se hará en su caso, la declaratoria pública de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el nombre ***o nombres*** de sus integrantes, a quienes se procederá a tomar protesta de ley correspondiente ***en presencia de ser el caso, del personal del Centro Federal de Conciliación y registro Laboral asignado para darle validez al acto.*** ***Los integrantes de la asamblea y el Comité Directivo en funciones conformaran un órgano colegiado el cual se encargara de la organización, supervisión y calificación del proceso electoral***

1736

	Será facultad de la asamblea decidir mediante el voto personal secreto libre y directo, la duración de la directiva sindical, así como el número de veces a reelegirse ***En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato, de incumplirse éstos, el procedimiento de elección carecerá de validez, ya sea a nivel general o seccional, según sea el caso.***
	ARTICULO 37 BIS **Son derechos y obligaciones de los miembros fundadores de la Organización los siguientes:** I.- Participar, en la medida de sus posibilidades II.- Formular propuestas conjuntas para que sean presentadas ante los distintos órganos competentes del Sindicato. III.- Pertenecer al máximo Órgano. IV.- Formar parte del consejo de fundadores. V.- Los demás que le otorguen sus legítimos derechos. VI.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General y Comité Directivo, así como los preceptos contenidos en los reglamentos que emanen de los presentes Estatutos. VII.- Preservar y vigilar la

1737

	buena imagen, tanto de la Organización como del genuino movimiento sindical ante la sociedad, guardando un alto sentido de responsabilidad y transparencia de la misión y visión de este gremio. **Son atribuciones del Consejo de Fundadores:** I.- Formar parte de las Asambleas generales. II.- Votar en asambleas generales de elección, cumpliendo con los estatutos. III.- Nombrar las Comisiones permanentes y especiales del Consejo, recibir sus informes anuales y aprobar sus dictámenes. IV.- Recibir los informes anuales de las actividades del Comité Ejecutivo, así como de los comisionados. V.- Vigilar la buena marcha de la Organización, de su Comité Ejecutivo y de las Comisiones, a través de la permanente comunicación y evaluación e implementando los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de estos órganos. VI.- Conocer las renuncias y/o ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo y tomar la protesta de los Subsecretarios, que en este caso subsistirán la titularidad de la Secretaría Vacante, y designarán a otro Subsecretario.
Articulo 62.- el manejo y administración del patrimonio Sindical es potestad del comité directivo quien deberá informar de su estado y movimiento en las	**Articulo 62**.- el manejo y administración del patrimonio Sindical es potestad del comité directivo quien deberá ***presentar por escrito por lo menos cada seis***

1738

Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes estatutos	***meses un informe detallado ante la asamblea y ante todos sus agremiados del manejo de los bienes así como de la forma en que se haya utilizado la recaudación de las aportaciones sindicales de los trabajadores, de lo cual se redactara un acta que deberá remitirse dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral .***